



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Asif Garayev (Azerbaián)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre ese subtema conjuntamente con el subtema 68 c), titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, en sus sesiones 22^a a 35^a, celebradas los días 20 a 22 y 25 a 28 de octubre de 2010, y adoptó medidas en relación con el subtema b) en sus sesiones 31^a, 35^a, 42^a a 47^a, 49^a, 50^a y 52^a, celebradas los días 26 y 28 de octubre y 4, 9, 11, 16, 18, 19, 22 y 23 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/65/SR.22 a 35, 42 a 47, 49, 50 y 52).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema figuran en el documento A/65/456.

4. En la 22^a sesión, celebrada el 20 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con la signatura A/65/456 y Add.1 a 4.



diálogo con los representantes del Pakistán, Australia, México, la Federación de Rusia, Noruega, Cuba, los Estados Unidos de América, Chile, Marruecos, China, Suiza, la República Árabe Siria, Argelia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Malasia, el Brasil, el Irán (República Islámica del), Uzbekistán, Qatar, Djibouti, Benin, Guatemala, Costa Rica y Colombia, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.22).

5. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General para Myanmar presentó el informe del Secretario General (A/65/367) y respondió a las observaciones y preguntas formuladas por el representante de Myanmar (véase A/C.3/65/SR.22).

6. En la 23ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Austria y Viet Nam, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.23).

7. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, China, Tailandia, Suiza, Noruega, la Federación de Rusia, la India, Maldivas, la República Democrática Popular Lao, Viet Nam, la Argentina, Liechtenstein, Malasia, los Estados Unidos, el Reino Unido, Australia, la República Checa, el Japón, el Canadá e Indonesia, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.23).

8. También en la 23ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Noruega, Israel, Malasia, la República Árabe Siria y los Estados Unidos, así como con la observadora de Palestina (véase A/C.3/65/SR.23).

9. En la 24ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Cuba, Suiza, los Estados Unidos, China, Maldivas, Etiopía y Botswana, así como con el observador de la Unión Europea; la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación también participó en el diálogo (véase A/C.3/65/SR.24).

10. En la misma sesión, el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, hizo una exposición y entabló un diálogo con el representante de Cuba (véase A/C.3/65/SR.24).

11. También en la 24ª sesión, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Azerbaiyán, Noruega, Suiza, el Canadá, Liechtenstein, los Estados Unidos, Armenia, Georgia y Austria, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.24).

12. La representante de Zimbabwe formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.24).

13. En la 25ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Representante Especial para la situación de los defensores de los derechos humanos hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes del Brasil, Suiza, Armenia, el Canadá, Noruega, los

Estados Unidos, el Reino Unido, el Pakistán, Sudáfrica y el Irán (República Islámica del), así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.25).

14. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes del Pakistán, el Brasil, Suiza, los Estados Unidos, Jordania, el Canadá, Dinamarca, China y Noruega, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.25).

15. En la 26ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Argelia y Marruecos; la observadora de la Organización Internacional para las Migraciones también participó en el diálogo (véase A/C.3/65/SR.26).

16. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes del Sudán, el Irán (República Islámica del) y los Estados Unidos, así como con el observador de la Unión Europea; la observadora de la Organización Internacional para las Migraciones también participó en el diálogo (véase A/C.3/65/SR.26).

17. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo una exposición y entabló un diálogo con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.26).

18. También en la 26ª sesión, la Directora Adjunta de la oficina en Nueva York de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en nombre del difunto Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y respondió a una observación formulada por la representante de China (véase A/C.3/65/SR.26).

19. En la 27ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes del Pakistán, Suiza, Cuba, el Canadá, los Estados Unidos y Liechtenstein, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.27).

20. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de México, el Canadá, Nueva Zelandia, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y el Sudán, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.27).

21. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, los Estados Unidos, la República de Corea, el Japón, el Reino Unido, China, el Canadá, Suiza y Australia, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.27).

22. En la 28ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Belarús, Chile, Suiza, la República de Moldova y la Argentina, así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.28).

23. En la misma sesión, la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), Suiza, España, Australia, el Reino Unido, Noruega, Alemania y Argelia, así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.28).

24. También en la misma sesión, la Experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Chile, México, China, el Perú, Zambia, el Camerún y Venezuela (República Bolivariana de), así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.28).

25. En la 29ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho a la educación hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Malawi (en nombre del Grupo de los Estados de África), Trinidad y Tabago (en nombre de la Comunidad del Caribe), Mauritania (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Marruecos (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), la Federación de Rusia, los Estados Unidos, Australia, Sudáfrica, el Canadá, Suecia, la Argentina, Suiza, Liechtenstein, Portugal, el Reino Unido, Noruega y Costa Rica, así como con el observador de la Santa Sede; el observador de la Unión Europea también participó en el diálogo (véase A/C.3/65/SR.29).

26. En la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental entabló un diálogo con los representantes de Argelia, Noruega, el Brasil y Suiza, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.29).

27. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hizo una exposición. Formularon preguntas y observaciones los representantes de Grecia, Jordania, la República de Moldova, Jamaica, el Pakistán, Egipto, Suiza, Liechtenstein y los Estados Unidos, así como el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.29).

28. En la 30ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes continuó su diálogo con la Comisión y respondió a las observaciones y preguntas formuladas por los representantes de Kazajstán, Argelia, el Sudán, Noruega, Zimbabwe, Austria, el Brasil, Dinamarca, China, el Reino Unido y Jamaica (véase A/C.3/65/SR.30).

29. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Suiza, los Estados Unidos, Noruega, la Federación de Rusia, Dinamarca, el Reino Unido y el Perú, así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.30).

30. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Noruega, México, Etiopía, los Estados Unidos, el Canadá, Maldivas, Guatemala, Suecia, el Pakistán, el Irán (República Islámica del), Suiza, Alemania, el Reino Unido, Argelia, la Federación de Rusia, Filipinas, el Iraq y Dinamarca, así como con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.30).

31. En la 31ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Noruega, el Canadá, Dinamarca, Suecia y Sudáfrica, así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.31).

32. En la misma sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo con los representantes del Irán (República Islámica del), los Estados Unidos y la República Popular Democrática de Corea, así como con la observadora de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.31).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.23 y Rev.1 y enmiendas presentadas en los documentos A/C.3/65/L.61 a L.63

33. En la 31ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la representante de Croacia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, el Uruguay y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado "Moratoria del uso de la pena de muerte" (A/C.3/65/L.23) cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando sus resoluciones 62/149 y 63/168 sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y a la mejora y al desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Alentada por los debates nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, y por la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar información sobre el uso de la pena de muerte,

Observando con reconocimiento la cooperación técnica entre los Estados Miembros en relación con moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/168, y las recomendaciones que contiene;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, consideren la posibilidad de incorporarlas en la legislación nacional y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Hagan públicos datos como el número de sentencias a la pena de muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de procesados condenados a la pena de muerte, el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en que se ha concedido indulto, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

4. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no la reintroduzcan;

5. *Invita* a los Estados Miembros a compartir sus perspectivas nacionales sobre la pena de muerte en su diálogo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos durante un próximo período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

34. En su 45ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Moratoria del uso de la pena de muerte” (A/C.3/65/L.23/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.23 y Camboya, El Salvador, la Federación de Rusia, Kirguistán,

Madagascar, Malí, Nicaragua, Palau, Santo Tomé y Príncipe, Sudáfrica, Tuvalu, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

35. En la misma sesión, el representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.45).

36. También en la misma sesión, la Comisión adoptó las siguientes medidas respecto de las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 presentadas en los documentos A/C.3/65/L.61 a L.63.

Enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.61

37. El representante de Egipto presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/65/L.61, patrocinada por Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, las Bahamas, Bangladesh, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Myanmar, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, en virtud de la cual se sustituiría el primer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

“Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Artículo 1, párrafo 3, sobre el logro de la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, recordando a la vez, en particular, el Artículo 2, párrafo 7, que estipula que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados”.

38. Las representantes de Singapur y China formularon declaraciones (véase A/C.3/65/SR.45).

39. Los representantes de la Federación de Rusia, el Gabón y Micronesia (Estados Federados de) formularon declaraciones antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.45).

40. La Comisión rechazó la enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.61 en votación registrada por 79 votos contra 62 y 31 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liberia, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas,

¹ La delegación de Belice indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Argelia, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Ecuador, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Togo, Tuvalu, Zambia.

Enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.62

41. El representante de Botswana presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/65/L.62, patrocinada por Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bangladesh, Botswana, China, Egipto, Granada, Guyana, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Qatar, la República Árabe Siria, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, el Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, en virtud de la cual se añadiría después del quinto párrafo del preámbulo un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“*Reconociendo* que muchos Estados Miembros mantienen en su legislación la pena de muerte para aplicarla a los delitos más graves”.

42. El representante de Egipto formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.45).

43. Los representantes de la Argentina e Italia formularon declaraciones antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.45).

44. La Comisión rechazó la enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.62 en votación registrada por 81 votos contra 51 y 33 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait,

Lesotho, Malasia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Azerbaiyán, Belice, Benin, Bhután, Burkina Faso, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Togo, Tuvalu, Zambia.

Enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.63

45. La representante de Singapur presentó la enmienda contenida en el documento A/C.3/65/L.63, patrocinada por Antigua y Barbuda, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Granada, Guyana, Indonesia, el Irán (República Islámica del), la Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Qatar, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, el Sudán, Swazilandia, la República Árabe Siria, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, en virtud de la cual se añadiría un nuevo párrafo 1 con el texto siguiente:

“1. *Reafirma* el derecho soberano de todos los países a elaborar su propio sistema jurídico, incluida la determinación de las sanciones jurídicas apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional”.

46. El representante de Benin formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.45).

47. Los representantes de Noruega y Chile formularon declaraciones antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.45).

48. La Comisión rechazó la enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.63 en votación registrada por 79 votos contra 58 y 30 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Bhután, Burkina Faso, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Sudáfrica, Tayikistán, Togo, Tuvalu, Zambia.

Proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1

49. También en su 45ª sesión, la Comisión procedió a examinar el proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 en su totalidad.

50. La representante de las Bahamas propuso oralmente una enmienda al párrafo 3 d) en virtud de la cual se sustituiría el texto “Establezcan” por el texto “Consideren la posibilidad de establecer”.

51. Los representantes de Singapur, Egipto y Nueva Zelandia formularon declaraciones (véase A/C.3/65/SR.45).

52. En la misma sesión, la representante de España formuló una declaración en la que solicitó una votación registrada sobre la enmienda propuesta oralmente por la representante de las Bahamas.

53. Los representantes de Botswana y Barbados formularon declaraciones antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.45).

54. También en la misma sesión, la Comisión rechazó la propuesta de enmienda al párrafo 3 d) en votación registrada por 82 votos contra 54 y 29 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Granada, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Myanmar, Namibia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camboya, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Seychelles, Tayikistán, Tuvalu, Zambia.

55. También en la 45ª sesión, formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 en su totalidad los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia, Trinidad y Tabago, Singapur, el Yemen, la República Árabe Siria, la India, Marruecos, los Estados Unidos de América, China, Tailandia, El Salvador, Egipto, Viet Nam, Nicaragua y Maldivas (véase A/C.3/65/SR.45).

56. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.23/Rev.1 en votación registrada por 107 votos contra 38 y 36 abstenciones (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Granada, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Kuwait, Malasia, Myanmar, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sudán, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Bahrein, Belarús, Camerún, Comoras, Cuba, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Ghana, Guinea, Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Zambia.

57. Los representantes del Japón, Kuwait, Bangladesh, Botswana, Mongolia, Bhután, Suiza, el Brasil y Egipto formularon declaraciones después de la votación (véase A/C.3/65/SR.45).

B. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.27

58. En la 35ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Marruecos, en nombre de Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Kazajistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, Montenegro, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Senegal, Serbia, el

Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/65/L.27). Posteriormente, Andorra, la Argentina, Australia, Belice, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Colombia, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Eritrea, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Gabón, Georgia, la India, Indonesia, el Iraq, Islandia, el Japón, el Líbano, Mongolia, el Níger, Noruega, Panamá, Santa Lucía, Seychelles, el Togo, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de), se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En la 44ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Marruecos formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.44).

60. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.27 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.29 y Rev.1 y enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.65

61. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Finlandia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/65/L.29) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, como se establece en la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones al respecto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de investigar de manera completa e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que estas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que no hayan abolido la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias y posibles, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúen en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las muertes de personas relacionadas con actos de terrorismo, toma de rehenes u ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977 relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Insta también* a los Estados a prevenir y, allí donde existan tales situaciones, a poner fin al control de las cárceles por parte de los reclusos, teniendo presente que tales situaciones no eximen al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluida la protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, tomando nota de que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge con beneplácito además el hecho de que ciento trece Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a elaborar instrumentos prácticos concebidos para alentar y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

13. *Expresa su preocupación* por las muertes que se producen en el mundo a manos de grupos de vigilancia de carácter parapolicial y, al objeto de apoyar los esfuerzos para prevenir dichas muertes y ponerles coto, alienta a los Estados a que realicen o faciliten estudios sistemáticos del fenómeno, con miras a la adopción de medidas concretas y específicas a cada contexto, incluidas, entre otras, medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas que apoyen dichos estudios y su seguimiento;

14. *Toma nota* del potencial de las nuevas tecnologías en la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de expertos en tecnología de la información y las comunicaciones, instancias competentes en cuestiones humanitarias y de derechos humanos con experiencia en el uso de nuevas tecnologías, instancias del sector privado y Estados Miembros para examinar las aplicaciones existentes y posibles de las nuevas tecnologías a los derechos humanos y los riesgos y obstáculos a su utilización en la práctica, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que prepare un informe sobre los resultados de la consulta, en forma de resumen de las deliberaciones;

15. *Toma nota* con aprecio de los informes que le ha presentado el Relator Especial;

16. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

17. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

18. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

19. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a las solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los

instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que les transmita el Relator Especial;

20. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen sus recomendaciones cuidadosamente, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

21. *Solicita* nuevamente al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

23. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

24. *Solicita* al Relator Especial que le presente, en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.”

62. En su 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” (A/C.3/65/L.29/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.29 y Armenia, Colombia, la República Dominicana, México, Nueva Zelandia, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de).

63. En la misma sesión, los representantes de Benin (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África) y Marruecos (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Árabes y de los que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica) presentaron la enmienda contenida en el documento A/C.3/65/L.65, en virtud de la cual se sustituiría, en el párrafo 6 b), el texto “cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual” por el texto “razones discriminatorias, cualquiera que sea su base”.

64. También en la misma sesión, la representante de Finlandia formuló una declaración y solicitó una votación registrada sobre la enmienda (véase A/C.3/65/SR.46).

65. La Comisión aprobó la enmienda presentada en el documento A/C.3/65/L.65 en votación registrada por 79 votos contra 70 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belice, Benin, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Barbados, Belarús, Cabo Verde, Camboya, Colombia, Fiji, Filipinas, Mauricio, Mongolia, Papua Nueva Guinea, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu.

66. Los representantes de Marruecos (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los Estados Árabes), Suecia, Suiza, Finlandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santa Lucía y los Estados Unidos de América formularon declaraciones antes de la votación; formularon declaraciones después de la votación los representantes del Brasil, Sudáfrica y Cuba (véase A/C.3/65/SR.46).

67. La representante de Finlandia formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.46).

68. La India, Namibia y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma enmendada.

69. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.29/Rev.1, en su forma enmendada, de conformidad con el artículo 130 del reglamento, en votación registrada por 165 votos contra ninguno y 10 abstenciones

(véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Burkina Faso, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Tuvalu, Zimbabwe.

70. Los representantes de Marruecos, Benin y el Sudán formularon declaraciones antes de la votación; formularon declaraciones después de la votación los representantes de Francia, el Reino Unido, el Irán (República Islámica del), los Estados Unidos, Jamaica y Noruega (véase A/C.3/65/SR.46).

D. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.30

71. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la representante de Francia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava

de Macedonia, Finlandia, Francia, el Gabón, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, el Níger, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Suiza, el Togo, el Uruguay y Vanuatu presentó un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” (A/C.3/65/L.30). Posteriormente, Angola, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, las Comoras, Cuba, Georgia, la India, Mongolia, Nueva Zelanda, el Paraguay, el Senegal, Swazilandia, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

72. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de la Argentina corrigió oralmente, en el párrafo 2, el número de Estados que habían firmado la Convención, señalando que eran 87 en lugar de 86.

73. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.30, en su forma corregida oralmente (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.31

74. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Azerbaiyán, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chipre, Croacia, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Montenegro, el Níger, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Qatar, la República de Moldova, Rumania, Senegal, Serbia, Suiza, Tayikistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Las personas desaparecidas” (A/C.3/65/L.31). Posteriormente, Angola, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Congo, el Sudán, Fiji, Israel, la India, Panamá, Uganda y Ucrania, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

75. En su 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.31 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.32 y Rev.1

76. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón,

Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias” (A/C.3/65/L.32) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 64/164, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener o de adoptar la religión o las creencias que uno elija, o de cambiar de religión o de creencias, y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la Conferencia de Examen de Durban,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Expresando profunda preocupación por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

Preocupada por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria y por la falta de leyes contra la discriminación en muchos países,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seramente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a igual protección ante la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se

refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los casos de intolerancia y violencia, incluso por parte de instancias no estatales dirigida contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología de odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia, y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias a todos sin distinción, concretamente proporcionando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o

creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria y que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias, y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que profesan;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

h) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente de manera no discriminatoria los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción y llevar ante la justicia a los responsables de cometer tales actos;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no

discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo, y reflexionar sobre esos incidentes con miras a formular medidas eficaces para promover el respeto de la libertad de religión o de creencias;

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las diferentes religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

12. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

14. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

15. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

16. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información y medidas de seguimiento necesarias para el efectivo cumplimiento de su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

18. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional;

19. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

77. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión corrigió oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el párrafo 11 h), se sustituyó el texto “los responsables de cometer tales actos” por el texto “los responsables de actos de destrucción”;

b) En el párrafo 11 k), se sustituyó el texto “reflexionar sobre esos incidentes” por el texto “examinar esos incidentes”.

78. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias” (A/C.3/65/L.32/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.32 y el Brasil, Chile, Costa Rica, Panamá, Tailandia, Timor-Leste y Ucrania. Posteriormente, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Filipinas, la India, Nueva Zelandia, el Paraguay, la República Unida de Tanzania, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. En la misma sesión, el representante de Bélgica, en nombre de la Unión Europea, revisó oralmente el texto como se indica a continuación:

a) Se suprimió el noveno párrafo del preámbulo, cuyo texto era el siguiente:

“*Expresando profunda preocupación* por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias”;

b) En el décimo párrafo del preámbulo, después de la palabra “*Preocupada*” se suprimió el texto “por los sistemas constitucionales y jurídicos que no proporcionan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción”;

c) Se añadió después del párrafo 10 un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“11. *Expresa preocupación* por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios contraviniendo el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de los miembros de las comunidades que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;”

y se renumeraron en consecuencia los párrafos subsiguientes;

d) Se suprimió el párrafo 12 h) (antiguo párrafo 11 h)), cuyo texto era el siguiente:

“Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente de manera no discriminatoria los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción”.

80. Los representantes de Marruecos (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Sudáfrica formularon declaraciones (véase A/C.3/65/SR.50).

81. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.32/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.34 y Rev.1

82. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de México, en nombre de la Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, el Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Kirguistán, Malí, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, el Senegal, Tayikistán y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/65/L.34) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 64/166, de 18 de diciembre de 2009, y también la resolución 15/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006, y 2009/1, de 3 de abril de 2009,

Tomando nota con aprecio del informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo titulado *Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras - Movilidad y desarrollo humanos*,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos*, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en el caso *Avena*, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Recordando el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando la cuarta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada del 8 al 11 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta (México), reconociendo que el debate sobre su tema central ‘Alianzas para la migración y el desarrollo humano: prosperidad compartida - responsabilidad compartida’ es una aportación al examen del carácter pluridimensional de la migración internacional, así como una iniciativa para fomentar un debate sobre la posibilidad de crear sinergias entre los países de origen, tránsito y destino y otros interesados, con el fin de apoyar la aplicación de políticas integrales y equilibradas y, también, la disposición a compartir responsabilidades, y tomando nota con aprecio de que el Gobierno de Suiza se ha ofrecido generosamente a acoger la reunión del Foro Mundial en 2011,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la actual crisis económica y financiera, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional vigente, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes y la trata de personas siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio,

Destacando la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados

en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes independientemente de su condición jurídica, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los inmigrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres, jóvenes y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, especialmente de las mujeres, los jóvenes y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a escala internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis económicas y financieras tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluso si se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) Expresa preocupación por la legislación y su interpretación, y las prácticas y medidas adoptadas por algunos Estados, así como por las iniciativas legislativas, que puedan dar lugar a un trato discriminatorio y restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención y el modo en que ha influido en las normas y las prácticas para reforzar la protección de los migrantes, especialmente en el contexto de su vigésimo aniversario;

e) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º, y en particular hace notar el informe del día de debate general sobre los trabajadores domésticos migratorios celebrado el 14 de octubre de 2009, y las recomendaciones que en él figuran;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres, los jóvenes y los niños, cualquiera que sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Alienta a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

d) Alienta a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzosos, y alienta también a los Estados miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

e) Toma nota con aprecio de las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados, en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

f) Toma nota con aprecio también del éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no implican detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

g) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

h) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

i) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

j) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

k) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan impedir la transferencia segura, transparente, rápida y sin restricciones de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

l) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres, jóvenes y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales, así como por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

b) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

c) Alienta a todos los Estados a elaborar políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

d) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

e) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar las políticas discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

f) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

g) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Acoge con beneplácito* el estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos y víctimas de los traficantes y tratantes;

d) Alienta además a los Estados a que, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales pertinentes, promueva la recopilación y el procesamiento de datos fiables y comparables sobre el número y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, según proceda, a fin de mejorar las medidas nacionales, regionales e internacionales dirigidas a lograr una protección más eficaz de los migrantes;

e) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, subraya la importancia de tener debidamente en cuenta la perspectiva de los derechos humanos como una de las prioridades en el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo, que tendrá lugar en 2011, así como en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, conforme lo decidido en su resolución 63/225, de 19 de diciembre de 2008;

f) Invita al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

g) Invita al Relator Especial a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente su informe en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular sobre el modo en que la Convención ha influido en las normas y las prácticas para reforzar la protección de los migrantes, especialmente en el contexto de su vigésimo aniversario, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

83. En su 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los migrantes” (A/C.3/65/L.34/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.34 y Angola, Argelia, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Egipto, Eritrea, Etiopía, Guyana, la India, Indonesia, Jamaica, Marruecos, Nigeria, Portugal, Sri Lanka y Turquía.

84. En la misma sesión, el representante de El Salvador formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.47).

85. También en su 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.34/Rev.1 (véase el párrafo 135 *infra*, proyecto de resolución VII).

86. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y Bélgica (en nombre de la Unión Europea y países asociados) (véase A/C.3/65/SR.47).

H. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.35 y Rev.1

87. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” (A/C.3/65/L.35) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular los artículos 6 y 10 del Pacto, así como todos los demás tratados pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones 60/159, de 16 de diciembre de 2005, y 62/158, de 18 de diciembre de 2007, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, incluidas la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok),

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia, estado de derecho y justicia de menores,

Observando con reconocimiento la importante labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el ámbito de la administración de justicia, y acogiendo con beneplácito su mayor atención a la cuestión de la justicia para los niños y las mujeres en situaciones de detención,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial, la independencia de la profesión letrada y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza, la democracia y el desarrollo sostenible, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia, inclusive el de la mujer, constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a los niños en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos relacionados con el niño a la hora de sentenciar a personas que sean principales cuidadores de niños,

1. *Acoge con beneplácito* el último informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, en el que se pone de relieve, entre otras cosas, que la administración de justicia va más allá del sistema de justicia penal y abarca otros medios de administrar justicia;

2. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a conflictos;

7. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

8. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para el intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles medidas posteriores, y alienta al grupo de expertos a que colabore activamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

9. *Alienta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva aprobando legislación sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre medidas alternativas, y a que promuevan un mayor acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

10. *Alienta* a los Estados a basarse en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok) a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los órganos creados en virtud de tratados, los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras organizaciones pertinentes a prestar atención a dichas reglas en sus actividades;

11. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos y, a este respecto, acoge con beneplácito las actividades del Comité de los Derechos del Niño, y observa con interés, en particular, que el Comité planea celebrar en 2011 un día de debate general sobre el tema ‘La situación de los hijos de reclusos’;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de sus padres, y pone de relieve que, a la hora de dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea el único o principal cuidador de un niño, debería darse prioridad a las medidas no privativas de libertad, teniendo presente la gravedad del delito, y no sin antes haber tenido en cuenta el interés superior del niño;

13. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados que aún no hayan integrado las cuestiones de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho, a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, también con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia reformativa, garantizar que se respete el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, y evitar, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

15. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para delitos cometidos por personas menores de 18 años;

17. *Exhorta* a los Estados a que mejoren la recopilación de información sobre los niños en el sistema de justicia penal y sobre las razones que hayan

llevado a su colocación en instituciones de justicia y reformatorios, y a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de control independientes para salvaguardar sus derechos y tramitar sus denuncias;

18. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, que sea de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales y de género;

19. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

20. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

21. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

22. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos y, en este contexto, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría;

23. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Consolidación de la Paz y la Dependencia de Asistencia sobre el Estado de Derecho, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia en situaciones posteriores a conflictos, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

24. *Exhorta* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial

atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

25. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

26. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

88. En su 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Los derechos humanos en la administración de justicia” (A/C.3/65/L.35/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.35 y Andorra, Angola, el Canadá, Costa Rica, Filipinas, Gambia, la India, Israel, el Japón, el Líbano, Marruecos, México, Panamá, San Marino, Tailandia y Ucrania.

89. En la misma sesión, la representante de Austria revisó oralmente el proyecto de resolución A/C.3/65/L.35/Rev.1 como se indica a continuación:

a) Al final del cuarto párrafo del preámbulo se añadió el texto “recomendadas recientemente a la consideración de la Asamblea”;

b) En el séptimo párrafo del preámbulo se suprimió el texto “y contribuciones pertinentes de los titulares de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos” después de las palabras “Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia”;

c) Se añadió después del undécimo párrafo del preámbulo un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“*Teniendo presente* la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad”;

d) En el último párrafo del preámbulo se sustituyó el texto “a los padres, al tutor legal o a otra persona que sea el único o principal cuidador” por el texto “a los padres o, en su caso, al tutor legítimo o principal cuidador”;

e) En el párrafo 9 se sustituyó el texto “un acceso efectivo a la justicia” por el texto “el acceso a la justicia”;

f) En el párrafo 11 se introdujo en la versión original una modificación que no se aplica a la versión española;

g) En el párrafo 13 se sustituyó el texto “y en las normas internacionales pertinentes” por el texto “teniendo presentes las normas internacionales pertinentes”;

h) En el párrafo 14 se sustituyó el texto “y a que respeten el principio” por el texto “y observar el principio”;

i) En el párrafo 18 se sustituyó el texto “*Exhorta además* a los Estados a que establezcan mecanismos independientes” por el texto “*Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes”; y el texto “atender las denuncias de los niños” por el texto “abordar las cuestiones que los afecten”.

90. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.35/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución VIII).

91. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.49).

I. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.36 y Rev.1

92. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante del Perú, en nombre de Albania, Andorra, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Bulgaria, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Letonia, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza” (A/C.3/65/L.36) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 63/175, de 18 de diciembre de 2008, y

sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, 8/11, de 18 de junio de 2008, y 12/19, de 2 de octubre de 2009,

Recordando la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, pero reconociendo también los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como

los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de luchar contra la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que la protección social contribuye al propósito de lograr la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que son más vulnerables y marginadas y que están atrapadas en la pobreza y sufren múltiples formas de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas;

8. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre;

9. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social;

10. *Alienta* a los Estados a que apliquen o refuercen el enfoque basado en los derechos humanos en sus sistemas de protección social y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a incluir la perspectiva de género en la planificación, puesta en práctica y supervisión de sus sistemas de protección social;

11. *Acoge complacida* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la inestabilidad de los precios de la energía y los alimentos y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

13. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

14. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

15. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

16. *Invita* a los Estados, así como a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los correspondientes titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otros interesados competentes, a que contribuyan a la labor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresando sus opiniones, observaciones y sugerencias con respecto al informe presentado por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos;

17. *Invita* a la Experta independiente y a los interesados competentes, incluidos representantes de los Estados, profesionales del desarrollo y de derechos humanos y organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional, a que participen en la consulta de dos días de duración que la Alta Comisionada organizará en Ginebra, dentro de los recursos disponibles, antes de junio de 2011 para tratar del informe sobre el estado de avance del proyecto de principios rectores;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

19. *Acoge con beneplácito también* la labor en materia de protección social y derechos humanos realizada por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado ‘Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales’.”

93. En su 44ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Los derechos humanos y la extrema pobreza” (A/C.3/65/L.36/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.36 y Alemania, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Colombia, las Comoras, Côte d’Ivoire, Filipinas, Israel, Lesotho, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Namibia, el Níger, la República de Corea, Seychelles, el Sudán, Suecia, Suriname, el Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania y Uganda. En la misma sesión, Zimbabwe se retiró de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

94. En la misma sesión, los representantes de Guatemala, el Perú, Sudáfrica y los Estados Unidos de América formularon declaraciones (véase A/C.3/65/SR.44).

95. También en su 44ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.36/Rev.1 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución IX).

96. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de México formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.44).

J. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.37

97. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante del Japón, en nombre de Albania, Andorra, Australia, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Malí, Nicaragua, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Rumania, Turquía y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares” (A/C.3/65/L.37). Posteriormente, el Afganistán, Alemania, Angola, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Chipre, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Guyana, Haití, el Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, los Países Bajos, Paraguay, la República Checa, la República de Corea, Santa Lucía, Serbia, Singapur, Tailandia, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

98. En la 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante del Japón revisó oralmente el tercer párrafo del preámbulo suprimiendo la palabra “básicos” después de las palabras “derechos humanos”.

99. También en su 46ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.37, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución X).

K. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.38

100. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre del Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/65/L.38). Posteriormente, Burkina Faso, Ghana, la India, Liberia, Nigeria y el Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

101. En su 46ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.38 en votación registrada por 122 votos contra 53 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria,

² La delegación de Benin indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

102. Los representantes del Brasil y Bélgica (en nombre de la Unión Europea y países asociados) formularon declaraciones antes de la votación; formuló una declaración después de la votación el representante de Chile (véase A/C.3/65/SR.46).

L. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.39

103. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China y El Salvador, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/65/L.39).

104. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 2 del proyecto de resolución añadiendo el texto “la educación” después del texto “la atención médica”.

105. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.39, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 124 votos contra 53 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía,

Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Ninguna.

M. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.40

106. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China y El Salvador, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/65/L.40).

107. En su 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.40 (véase el párr. 135 infra, proyecto de resolución XIII).

N. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.41 y Rev.1

108. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados y de China y El Salvador, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/65/L.41) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue ‘Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo’,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010, las

resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebra el 25° aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 11° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo,

Recordando la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África como marco para el desarrollo de ese continente,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer objetivo de desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo además que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a 1 dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos

en su 11° período de sesiones y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentará sus informes al Consejo;

3. *Apoya también* la ejecución del mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo establecido en el marco del Grupo de Trabajo, mandato que fue renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la inteligencia también de que el equipo especial celebrará períodos de sesiones anuales de siete días laborables y presentará sus informes al Grupo de Trabajo;

4. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta, a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

5. *Observa con aprecio* que el equipo especial de alto nivel continuó su labor, incluida la consolidación de sus conclusiones y la presentación de la lista de los criterios sobre el derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo formuladas en los párrafos 45 a 47 de su informe, que permitirían asegurar que las dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como las aportaciones recibidas de otras partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir, se presentarán al Grupo de Trabajo en su 12° período de sesiones en 2011;

7. *Destaca* la importancia de que las opiniones recabadas de los Estados Miembros y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir tengan en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

8. *Destaca también* que las recopilaciones de opiniones y los criterios mencionados anteriormente, así como los correspondientes subcriterios operacionales, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

9. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, medidas que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y hacer de las normas la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

10. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

11. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son

indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

12. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que examine los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus primeros cuatro períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

14. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

15. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

16. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

17. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

18. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

19. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

20. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

21. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

22. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

23. *Expresa su profunda preocupación*, en tal sentido, por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como el cambio climático mundial;

24. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

25. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

26. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

27. *Pide* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

28. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

29. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

30. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

31. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

32. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en la Reunión de Alto Nivel sobre el VIH/SIDA de la Asamblea General, celebrada el 2 de junio de 2006, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

33. *Recuerda* la entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en la realización del derecho al desarrollo;

34. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones

internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

35. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

36. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

37. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

38. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

39. *Reafirma también* la petición formulada a la Oficina del Alto Comisionado de que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, inicie los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en 2011;

40. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

41. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones

internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

42. *Solicita también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo sexto período de sesiones y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente oralmente un informe actualizado.”

109. En su 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/65/L.41/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.41.

110. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.41/Rev.1 en votación registrada por 130 votos contra 22 y 28 abstenciones (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Australia, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Estonia, Georgia, Hungría, Israel, Japón, Letonia, Lituania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Suecia, Suiza.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Austria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Portugal, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Turquía, Ucrania.

111. Los representantes de Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), los Estados Unidos de América y el Canadá formularon declaraciones antes de la votación; formularon declaraciones después de la votación los representantes de Suiza y Bélgica (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/65/SR.50).

O. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.42 y Rev.1

112. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre del Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burundi, Camboya, el Camerún, Chile, China, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, la India, el Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, el Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/65/L.42) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la

Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta en muchos países de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de fomento de la capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la actual crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas

registrados en los últimos años, que han causado una pérdida de innumerables vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil), el 10 de marzo de 2006,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y manifestando su apoyo al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio lo hacen a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el número de personas malnutridas haya aumentado aproximadamente a 1.000 millones en todo el mundo, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la

discriminación, que la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y sean accesibles a esas personas;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria

y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura;

14. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la 'soberanía alimentaria' y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

16. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

17. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

19. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

22. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y provean los fondos necesarios para ello;

23. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un gran esfuerzo por mejorar la salud pública que incluye una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

24. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

25. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

26. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria,

teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

28. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

29. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

31. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos por todos;

33. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la

seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

38. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado ‘Promoción y protección de los derechos humanos’.”

113. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/65/L.42/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.42 y Albania, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Noruega, Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Tailandia, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania y Uganda.

114. En la misma sesión, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.50).

115. Los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América y Bélgica (en nombre de la Unión Europea y países asociados) formularon declaraciones (véase A/C.3/65/SR.50).

116. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.42/Rev.1 (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XV).

P. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.43 y Rev.1

117. En la 43ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, el representante de México, en nombre de Albania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Luxemburgo, Malí, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y el Uruguay presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/65/L.43) cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante la cooperación internacional y el reforzamiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Observando con preocupación las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para la detención y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilegales de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

Destacando que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados interpreten y cumplan sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que, en la lucha contra el terrorismo, se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su resolución 64/168, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes enumeradas en el preámbulo de la resolución 64/168, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todos los interesados pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Reconociendo la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006 y el segundo examen bienal, de 8 de septiembre de 2010, reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Recordando la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa seria preocupación* por los casos en que se cometen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a ese respecto, no deben ser discriminatorias, por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole, y a ese respecto exhorta a los Estados a aumentar la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

f) Salvaguarden el derecho a la intimidad con arreglo al derecho internacional, y tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por la ley, sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

g) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de esos derechos;

h) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

i) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

j) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya

motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pueden tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

k) En la medida en que tales actos contravienen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

l) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

m) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos, motivos raciales, étnicos o religiosos;

n) Aseguren que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

o) Aseguren que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

p) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra, de 1949 y sus Protocolos adicionales, de 1977, y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

q) Formulen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y de no discriminación;

7. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación serán un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

9. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de esos objetivos, inclusive al establecer una Oficina del Ombudsman y al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

10. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

12. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado de conformidad con la resolución 64/168;

13. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

14. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

15. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y para que cada Grupo de Trabajo del Equipo Especial incorpore a su labor una perspectiva de derechos humanos;

16. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos y según proceda, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

17. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

18. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

19. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que haga recomendaciones en el ámbito de su mandato, acerca de cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

20. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, inclusive respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de

responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países, y cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

21. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en 2005 en la resolución 60/158, y solicita a la Alta Comisionada que prosiga su labor a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.”

118. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/65/L.43/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.43 y Alemania, Andorra, Belarús, el Japón, Italia, la Federación de Rusia, Liechtenstein, Lituania, los Países Bajos, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, San Marino, Suriname y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Angola, el Canadá, Cabo Verde, Egipto, la India y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

119. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo se suprimió el texto “y la mejora” antes del texto “de la cooperación internacional”;

b) Al final del párrafo 13, se suprimió el texto “y destaca la necesidad de seguir facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el respeto de las garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo”;

c) Se añadió después del párrafo 13 un nuevo párrafo con el texto siguiente:

“14. *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que lucha contra el terrorismo”;

y se renumeraron en consecuencia los párrafos subsiguientes;

d) En el párrafo 15 (antiguo párrafo 14) se sustituyó el texto “a cada Grupo de Trabajo del Equipo Especial” por el texto “a los grupos de trabajo del Equipo Especial”;

e) En el párrafo 20 (antiguo párrafo 19) se suprimió el texto “incluso en relación con las buenas prácticas vinculadas a medidas adoptadas a este respecto” al final del párrafo.

120. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.43/Rev.1, en su forma revisada oralmente (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XVI).

Q. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.44

121. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Camerún, China, el Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Granada, el Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Liberia, Malí, Myanmar, Namibia, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, el Sudán, Turkmenistán, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas” (A/C.3/65/L.44).

122. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, Bangladesh, Burundi, las Comoras, la Federación de Rusia, Gambia, la India, Jamaica, Kenya, Madagascar, Nigeria, Swazilandia, Túnez y Uganda, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

123. En la misma sesión, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.49).

124. El representante de Bélgica (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.49).

125. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.44 en votación registrada por 118 votos contra 53 y 6 abstenciones (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de

Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Chile, Maldivas, República Democrática del Congo, Samoa, Singapur.

R. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.45

126. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la representante de Cuba, en nombre de Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Honduras, la India, el Irán (República Islámica del), las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Liberia, Malasia, Malí, Myanmar, Nicaragua, el Níger, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, el Sudán, Swazilandia, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción de un orden internacional democrático y equitativo" (A/C.3/65/L.45).

127. En la 49ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, Botswana, Burkina Faso, las Comoras, el Congo, Indonesia, Lesotho, el Líbano, Madagascar, Nigeria, la República Democrática del Congo, Túnez y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

128. En la misma sesión, la representante de Cuba formuló una declaración (véase A/C.3/65/SR.49).

129. El representante de Bélgica (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración antes de la votación (véase A/C.3/65/SR.49).

130. También en la 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.45 en votación registrada por 118 votos contra 53 y 5 abstenciones (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XVIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Chile, México, Perú.

S. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1

131. En la 50ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la representante de Marruecos, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y de Bolivia (Estado Plurinacional de) y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “La lucha contra la difamación de las religiones” (A/C.3/65/L.46/Rev.1).

132. En la 52ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de Marruecos formuló una declaración en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (véase A/C.3/65/SR.52).

133. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.46/Rev.1 en votación registrada por 76 votos contra 64 y 42 abstenciones (véase el párr. 135 *infra*, proyecto de resolución XIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajistán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Uruguay, Zambia.

Abstenciones:

Albania, Antigua y Barbuda, Armenia, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Ecuador, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, India, Jamaica, Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mongolia, Nepal, Paraguay, Perú, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Vanuatu.

134. Los representantes de Bélgica (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América y Suiza formularon declaraciones antes de la votación; formularon declaraciones después de la votación los representantes del Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Guatemala y Marruecos (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), así como el observador de la Santa Sede (véase A/C.3/65/SR.52).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

135. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Moratoria del uso de la pena de muerte**

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y la Convención sobre los Derechos del Niño³,

Reafirmando sus resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, y 63/168, de 18 de diciembre de 2008, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte, en las que exhortó a todos los Estados que todavía mantenían la pena de muerte a que estableciesen una moratoria de las ejecuciones con miras a abolirla,

Teniendo presente que todo error judicial o denegación de justicia en la ejecución de la pena de muerte es irreversible e irreparable,

Convencida de que una moratoria del uso de la pena de muerte contribuye al respeto de la dignidad humana y a la mejora y desarrollo progresivo de los derechos humanos, y tomando en consideración que no hay pruebas concluyentes del valor de la pena de muerte como elemento disuasorio,

Observando los debates nacionales y las iniciativas regionales en curso sobre la pena de muerte, así como la voluntad de un número creciente de Estados Miembros de facilitar información sobre el uso de la pena de muerte,

Observando también la cooperación técnica entre los Estados Miembros en relación con moratorias sobre la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 63/168⁴, y las recomendaciones que contiene;

2. *Acoge con beneplácito también* las medidas tomadas por algunos países para reducir el número de delitos por los que se puede imponer la pena de muerte y la decisión adoptada por un número creciente de Estados de aplicar una moratoria de las ejecuciones, seguida en muchos casos por la abolición de la pena de muerte;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten las normas internacionales que establecen salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas, estipuladas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ A/65/280 y Corr.1.

Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y faciliten al Secretario General información al respecto;

b) Faciliten el acceso a datos pertinentes sobre su uso de la pena de muerte, que podrían contribuir a debates nacionales transparentes y bien fundamentados;

c) Limiten progresivamente el uso de la pena de muerte y reduzcan el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

d) Establezcan una moratoria de las ejecuciones, con miras a abolir la pena de muerte;

4. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte a que no vuelvan a introducirla y los alienta a que compartan sus experiencias al respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución II
El papel de los ombudsman, mediadores y demás
instituciones nacionales de derechos humanos en la
promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 63/169, de 18 de diciembre de 2008, sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que acogió con agrado la Asamblea en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figura en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los ombudsman —hombres o mujeres— mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, así como en el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y en el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

los derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y del respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción el establecimiento de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo, la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red de Ombudsman de la Región Árabe, la Red de Mediación Europea y el Instituto Internacional del Ombudsman,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos³;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:

a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes;

b) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

4. *Observa* la participación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la Conferencia Mundial del Instituto Internacional del Ombudsman celebrada en Estocolmo en junio de 2009 y acoge con beneplácito la participación activa de la Oficina en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento,

³ A/65/340.

desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de defensa de los derechos humanos, a fin de potenciar su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;

6. *Alienta* a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:

a) Operen, según proceda, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁴ y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, su acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para poder interactuar de manera efectiva con los órganos pertinentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

⁴ Resolución 48/134, anexo.

Proyecto de resolución III

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y otras convenciones pertinentes sobre derechos humanos,

Reafirmando el mandato del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecido en la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008³,

Acogiendo con beneplácito la ratificación universal de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁴, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias durante los conflictos armados,

Teniendo presentes todas sus resoluciones relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el particular,

Observando con profunda preocupación que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo que el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Observando con profunda preocupación el creciente número de civiles y personas fuera de combate que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden en determinadas circunstancias equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵, y recordando a este respecto que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de esos crímenes, como se establece en sus resoluciones 60/1, de 16 de septiembre de 2005, y 63/308, de 14 de septiembre de 2009,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen violaciones flagrantes de los derechos humanos o repercuten negativamente en el ejercicio de los mismos, especialmente del derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo;

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

⁵ *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544.

2. *Exige* que todos los Estados aseguren que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones;

3. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de investigar de manera completa e imparcial todos los casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, identificar y enjuiciar a los responsables, asegurando al mismo tiempo el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, conceder una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para acabar con la impunidad e impedir que se repitan ese tipo de ejecuciones, como se recomendó en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias⁶;

4. *Exhorta* a los gobiernos e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten mayor atención a la labor de las comisiones nacionales de investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con miras a asegurar que dichas comisiones contribuyan de manera efectiva a la rendición de cuentas y la lucha contra la impunidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y exhorta además a los Estados que mantienen la pena de muerte a prestar especial atención a las disposiciones de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷ y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, teniendo presentes las salvaguardias y garantías previstas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de la necesidad de respetar las garantías procesales fundamentales, incluido el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena;

6. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas requeridas en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario para prevenir la pérdida de vidas humanas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna y comunitaria, disturbios civiles y emergencias públicas o conflictos armados, y se aseguren de que la policía, los agentes del orden, las fuerzas armadas y otros agentes que actúan en nombre del Estado o con su consentimiento o aquiescencia lo hagan con moderación y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad, y, a ese respecto, aseguren que la policía y los agentes del orden se guíen por el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁸ y los

⁶ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁸ Resolución 34/169, anexo.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley⁹;

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas, como los actos de violencia por motivos raciales que hayan provocado la muerte de la víctima, las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las muertes de personas afectadas por actos de terrorismo o toma de rehenes o que hayan vivido bajo ocupación extranjera, las muertes de refugiados, desplazados internos, migrantes, niños de la calle o miembros de comunidades indígenas, las muertes de personas por motivos relacionados con sus actividades en calidad de defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas o manifestantes, los crímenes pasionales o los cometidos en nombre del honor, y todas las muertes motivadas por razones discriminatorias, cualquiera que sea su base, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida, y pongan a los responsables a disposición de un órgano judicial competente, independiente e imparcial a nivel nacional o, cuando corresponda, internacional, y aseguren que dichas muertes, incluidas las causadas por las fuerzas de seguridad, la policía y los agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean condonadas ni toleradas por funcionarios o personal del Estado;

7. *Afirma* que los Estados, a fin de impedir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, tienen la obligación de proteger la vida de todas las personas privadas de libertad en toda circunstancia y de investigar la muerte de personas detenidas y actuar en consecuencia;

8. *Insta* a todos los Estados a velar por que las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con pleno respeto de sus derechos humanos, y por que su tratamiento, incluidas las garantías procesales, y sus condiciones se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁰ y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949⁴ y sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977¹¹ relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. *Insta* a los Estados a prevenir y, allí donde existan tales situaciones, a poner fin al control de las cárceles por parte de los reclusos, teniendo presente que la protección de los derechos humanos es obligación del Estado, incluida la protección contra las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

10. *Acoge con beneplácito* la importante contribución que la Corte Penal Internacional representa para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y, tomando nota de que la Corte es cada vez más conocida en todo el mundo, exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten esa cooperación y asistencia en el

⁹ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

¹⁰ *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*, Volumen I (Primera parte): *Instrumentos de carácter universal* [publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.XIV.4 (Vol. I, Part 1)], secc. J, núm. 34.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, el suministro de pruebas, la protección y la reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias, y acoge con beneplácito además el hecho de que ciento catorce Estados ya han ratificado el Estatuto de Roma de la Corte⁵ o se han adherido a él y ciento treinta y nueve Estados lo han firmado, y exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma o de adherirse a él;

11. *Reconoce* la importancia de asegurar la protección de los testigos para enjuiciar a los presuntos autores de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias e insta a los Estados a que intensifiquen los esfuerzos por establecer y poner en práctica programas eficaces de protección de testigos u otras medidas y, a este respecto, alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que elabore instrumentos prácticos concebidos para estimular y facilitar una mayor atención a la protección de testigos;

12. *Alienta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y apoyen proyectos destinados a formar o educar a las fuerzas armadas, los agentes del orden y los funcionarios públicos en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor y a que incluyan en esa capacitación una perspectiva que tenga en cuenta el género y los derechos del niño, y hace un llamamiento a la comunidad internacional y a la Oficina del Alto Comisionado para que apoyen las iniciativas encaminadas a tal fin;

13. *Expresa su preocupación* por las muertes que se producen en el mundo a manos de grupos de vigilancia de carácter parapolicial y, al objeto de apoyar los esfuerzos para prevenir dichas muertes y ponerles coto, alienta a los Estados a que realicen o faciliten estudios sistemáticos del fenómeno, con miras a la adopción de respuestas concretas y medidas específicas a cada contexto, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas que apoyen dichos estudios y su seguimiento;

14. *Observa* el potencial de las nuevas tecnologías en la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y alienta a la Oficina del Alto Comisionado a que considere la posibilidad de organizar, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de expertos, abierta a la participación de los gobiernos, las organizaciones regionales, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras instancias pertinentes, para examinar las aplicaciones existentes y posibles de las nuevas tecnologías a los derechos humanos y los riesgos y obstáculos a su utilización en la práctica, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados de la consulta, en forma de resumen de las deliberaciones;

15. *Toma nota* de los informes que le ha presentado el Relator Especial¹²;

16. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todas las partes interesadas, actúe eficazmente a partir de la información fidedigna que le sea

¹² Véanse A/64/187 y A/65/321.

presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, recabe las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje, según proceda, en sus informes;

17. *Reconoce* la importante función que desempeña el Relator Especial para determinar los casos en que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias pueden ser constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y lo insta a que colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, con el Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio, para responder a los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que sean especialmente preocupantes o en los que una acción temprana podría prevenir un empeoramiento de la situación;

18. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que prosiga su labor en ese sentido;

19. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que todavía no lo han hecho, a que cooperen con el Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso respondiendo rápida y favorablemente a sus solicitudes de visita, sin olvidar que las visitas a los países son uno de los instrumentos fundamentales que facilitan al Relator Especial el desempeño de su mandato, y contestando puntualmente a las comunicaciones y otras peticiones que este les transmita;

20. *Expresa su aprecio* a los Estados que han recibido al Relator Especial y les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, los invita a que lo informen de las medidas adoptadas en respuesta a dichas recomendaciones y solicita a los demás Estados que cooperen de manera similar;

21. *Solicita nuevamente* al Secretario General que siga prestando especial atención a los casos en que no parezcan haberse respetado las salvaguardias jurídicas mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial recursos humanos, financieros y materiales suficientes para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz, incluso mediante visitas a países;

23. *Solicita también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato establecido en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, se incorpore en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario a fin de responder a violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

24. *Solicita* al Relator Especial que le presente, en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno;

25. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución IV

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 64/167, de 18 de diciembre de 2009, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 14/10, de 18 de junio de 2010¹, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias² y de sus recomendaciones,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

Reconociendo además que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, y su aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

Acogiendo con beneplácito que, en los últimos años, el 30 de agosto se haya observado en muchos países del mundo como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

² A/HRC/13/31.

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³;
2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y siete Estados hayan firmado la Convención y diecinueve la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;
3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴;
4. *Decide* declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzará a observarse en 2011, y exhorta a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que observen este Día;
5. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;
6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;
7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ A/65/257.

Proyecto de resolución V Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y sus Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷,

Teniendo debidamente en cuenta la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 en su resolución 61/177,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

Destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas, adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas, determinar el destino de las personas desaparecidas y reconocer su responsabilidad a la hora de aplicar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando el Programa de Acción Humanitaria aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, en particular su objetivo general 1, de “respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares”, y la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, aprobada en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

Observando la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas celebrada durante el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁸,

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas⁹ y de la solicitud del Consejo de Derechos Humanos a su Comité Asesor de que finalice el estudio sobre las mejores prácticas y lo presente al Consejo en su 16º período de sesiones¹⁰,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General de 12 de agosto de 2010 sobre las personas desaparecidas, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 63/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008¹¹,

Tomando nota con aprecio también de las iniciativas internacionales y regionales existentes para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y de las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y garantizar la investigación y el

⁸ A/HRC/10/10.

⁹ A/HRC/14/42.

¹⁰ A/HRC/DEC/14/118.

¹¹ A/65/285.

enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en lo que respecta al intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas, y la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos;

10. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

11. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades

de sus familiares en ámbitos tales como la protección social, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

12. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

13. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

15. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

16. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución VI

Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas la resolución 64/164, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010⁴,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que uno elija, y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la Conferencia de Examen de Durban,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

¹ Véase la resolución 36/55.

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. III, secc. A.*

Preocupada también por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

Seramente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a igual protección ante la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigida contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología de odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Expresa preocupación* por la existencia persistente de casos de intolerancia religiosa, así como por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, entre otros:

a) Casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo;

b) Incidentes de odio religioso, discriminación, intolerancia y violencia, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

c) Atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios contraviniendo el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida

de los miembros de las comunidades que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

d) Casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

12. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, concretamente proporcionando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, o el derecho a practicar libremente la propia religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las creencias, y que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que profesan;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

h) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

i) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

j) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

k) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las diferentes religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

l) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias;

14. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y *acoge con beneplácito* las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

16. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

17. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁵;

18. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria y dar el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

19. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

20. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional;

21. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁵ Véase A/65/207.

Proyecto de resolución VII Protección de los migrantes

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 64/166, de 18 de diciembre de 2009, y recordando también la resolución 15/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010¹,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁷, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁸, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹ y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes contenidas en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo¹¹, en el que se reconoce que los trabajadores migrantes se cuentan entre las personas más afectadas y vulnerables en el contexto de las crisis financieras y económicas,

Recordando además las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006¹², y 2009/1, de 3 de abril de 2009¹³,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/65/53/Add.1), cap. II.

² Resolución 217 A (III).

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁸ Resolución 61/106, anexo I.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

¹¹ Resolución 63/303, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5* (E/2006/25), cap. I, secc. B.

¹³ *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5* (E/2009/25), cap. I, secc. B.

*Tomando nota con aprecio del Informe sobre Desarrollo Humano 2009. Superando barreras – Movilidad y desarrollo humanos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*¹⁴,

Tomando nota de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, y la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, ambas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*Tomando nota también del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos*¹⁵, y del fallo de la Corte, de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a Avena¹⁶, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

Subrayando la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Recordando el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 con el propósito de analizar las múltiples vertientes de la migración internacional y el desarrollo, en el que, entre otras cosas, se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Observando la cuarta reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada del 8 al 11 de noviembre de 2010 en Puerto Vallarta (México), reconociendo que el debate sobre su tema central “Alianzas para la migración y el desarrollo humano: prosperidad compartida – responsabilidad compartida” es una aportación al examen del carácter pluridimensional de la migración internacional, así como una iniciativa para fomentar un debate sobre las posibles sinergias entre los países de origen, tránsito y destino y, cuando proceda, otros interesados pertinentes, en apoyo de políticas integrales y equilibradas, y tomando nota con aprecio de que el Gobierno de Suiza se ha ofrecido generosamente a asumir la presidencia del Foro Mundial de 2011,

Reconociendo las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, así como la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del

¹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.09.III.B.1.

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/59/4)*, cap. V, secc. A.23; véase también *Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America)*, Judgment, I.C.J. Reports 2004, pág. 12.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/64/4)*, cap. V, secc. B.12. Véase también *Request for Interpretation of the Judgment of 31 March 2004 in the Case concerning Avena and Other Mexican Nationals (Mexico v. United States of America) (Mexico v. United States of America)*, Judgment (se puede consultar en www.icj-cij.org/docket/files/139/14939.pdf).

desarrollo y responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, especialmente a la luz de los efectos de la crisis económica y financiera, y comprometiéndose a asegurarles un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno migratorio, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por nuevas preocupaciones en materia de seguridad,

Teniendo presente la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional vigente, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacional concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, como las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Destacando la importancia de que las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Destacando también la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea de su estatus migratorio, y expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducirla, tratan la inmigración irregular como delito y no como infracción administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los inmigrantes,

Consciente de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas, los migrantes quedan más expuestos al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono, entre otras cosas,

Reconociendo las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a tomar en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, que se ponen a sí mismos en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y

reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Destacando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con la infracción que hayan cometido,

Reconociendo la importancia de tratar el tema de la migración internacional con un enfoque integral y equilibrado, y teniendo presente que la migración enriquece las estructuras económica, política, social y cultural de los Estados y los lazos históricos y culturales que existen entre algunas regiones,

Reconociendo también las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud de las normas internacionales de derechos humanos,

Subrayando la importancia de que los Estados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis económicas y financieras tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en este sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familias;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³, y a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

b) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos

humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹⁰ o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

e) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 11º y 12º¹⁷;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes y pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y a que, en caso necesario, examinen los períodos de detención con el fin de evitar la detención de migrantes irregulares durante períodos excesivamente largos y a que, cuando proceda, adopten medidas que no impliquen detención;

b) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

c) Observa con aprecio las medidas que han adoptado algunos Estados para reducir los períodos de detención para casos de migrantes indocumentados, en la aplicación de las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la migración irregular;

d) Observa con aprecio también el éxito logrado por algunos Estados en la aplicación de medidas que no impliquen detención en casos de migrantes indocumentados, práctica que merece la consideración de todos los Estados;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes durante el tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con la ley, y que enjuicien, con arreglo a la legislación aplicable, todo acto de violación de los derechos humanos de los migrantes, como la detención arbitraria, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 48 (A/65/48).

el tránsito del país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad, y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁹, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado de origen en caso de arresto, detención, encarcelamiento o prisión preventiva, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

h) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular, que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación;

i) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, rápida y sin restricciones de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación y los acuerdos aplicables, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar dichas transferencias;

j) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad, y en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada y, en este contexto, la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

d) Alienta a todos los Estados a elaborar políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

e) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

f) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar las políticas discriminatorias que niegan a los niños migrantes el acceso a la educación;

g) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

h) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁸ y los protocolos que la complementan, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire¹⁹ y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños²⁰, a que los apliquen plenamente, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Toma nota con aprecio* del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración²¹, e invita a los Estados a tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho estudio en la formulación y aplicación de sus políticas sobre migración;

7. *Alienta* a los Estados a proteger a las víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, y en particular de los secuestros, la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, mediante la aplicación, según proceda, de programas y políticas que garanticen la protección y el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre o explotación, que pueden incluir la servidumbre por deudas, la esclavitud, la explotación sexual o los trabajos forzados, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir esa trata y tráfico ilícito;

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

²⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²¹ A/HRC/15/29.

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por consiguiente:

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, destino y tránsito y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, entre otras cosas, estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con las normas internacionales de derechos humanos;

c) Alienta también a los Estados a que sigan fortaleciendo su cooperación para la protección de los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas;

d) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales pertinentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la recopilación y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

e) Solicita a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todas las instancias pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, que aseguren que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, subraya la importancia de tener debidamente en cuenta la perspectiva de los derechos humanos como una de las prioridades en el debate temático oficioso sobre la migración internacional y el desarrollo, que tendrá lugar en 2011, así como en el Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, que se celebrará en 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, conforme lo decidido en su resolución 63/225, de 19 de diciembre de 2008;

f) Invita al Presidente del Comité a dirigirse a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

g) Invita al Relator Especial a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente su informe en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

10. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya un análisis de los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular sobre la forma en que la Convención ha influido en las políticas y las prácticas para, cuando proceda, reforzar la protección de los migrantes, en el contexto de su vigésimo aniversario, y decide seguir examinando la cuestión en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución VIII

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos², en particular los artículos 6 y 10 del Pacto, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones 60/159, de 16 de diciembre de 2005, y 62/158, de 18 de diciembre de 2007, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, incluidas la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

Señalando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Acogiendo con beneplácito las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok), recomendadas recientemente a la consideración de la Asamblea³,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁴,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia, estado de derecho y justicia de menores,

Observando con reconocimiento la importante labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el ámbito de la administración de justicia,

Observando con satisfacción la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

Convencida de que la independencia e imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial y la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

¹ Véase la resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³ Véase la resolución 2010/16 del Consejo Económico y Social.

⁴ A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

Recordando que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que el derecho de acceso a la justicia para todos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Teniendo presente la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para consolidar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad;

Consciente de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y una consideración importante en todos los asuntos que afecten al niño en relación con la imposición de penas a los padres o, en su caso, al tutor legítimo o principal cuidador,

1. *Toma nota con reconocimiento* del último informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, en el que se pone de relieve, entre otras cosas, que la administración de justicia va más allá del sistema de justicia penal y abarca otros medios de administrar justicia⁵;

2. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el

⁵ A/HRC/14/34.

papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a un conflicto;

7. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión⁶ de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para el intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles medidas posteriores, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instancias pertinentes;

9. *Alienta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva, concretamente adoptando medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones y su duración, así como tomando medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente y garantizando el acceso a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

10. *Alienta* a los Estados a prestar la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok)³ a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

11. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos, al tiempo que señala con interés el día de debate general sobre el tema “La situación de los hijos de reclusos” que organizará el Comité de los Derechos del Niño en 2011;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de sus padres, y pone de relieve que, a la hora de dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea el único o principal cuidador de un niño, debería darse una prioridad adecuada a las medidas no privativas de libertad, teniendo presente la gravedad del delito, y no sin antes haber tenido en cuenta el interés superior del niño;

⁶ Véase A/C.3/65/L.6.

13. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho, a que integren la problemática de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho y a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia reformativa, y observar el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el periodo más breve posible, y a que eviten, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

15. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

16. *Insta* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para delitos cometidos por personas menores de 18 años;

17. *Alienta también* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en sus respectivos sistemas de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

18. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales o subnacionales independientes para contribuir a la vigilancia y la salvaguardia de los derechos de los niños, incluidos los niños sujetos a los sistemas de administración de justicia, y para abordar las cuestiones que los afecten;

19. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, que sea de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales y de género;

20. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

21. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

22. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

23. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en situaciones posteriores a un conflicto y, en este contexto, cooperen con los departamentos pertinentes de la Secretaría, concretamente la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

24. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, incluso en situaciones posteriores a un conflicto, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

25. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IX

Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 63/175, de 18 de diciembre de 2008, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁷, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁸, 8/11, de 18 de junio de 2008⁹, y 12/19, de 2 de octubre de 2009¹⁰,

Recordando también la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010¹¹, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21º período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

⁶ Resolución 61/106, anexo I.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. I, secc. A.

⁸ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁹ *Ibid.*, cap. III, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*.

¹¹ *Ibid.*, *Suplemento núm. 53 A (A/65/53/Add.1)*.

una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de adoptar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza, y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y a los grupos vulnerables para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que los afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. *Pone de relieve* que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. *Reconoce* que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. *Reafirma* los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio¹², especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. *Reafirma también* el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas¹³;

8. *Reafirma además* el compromiso contraído en la Reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre¹⁴;

9. *Recuerda* que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante

¹² Véase la resolución 55/2.

¹³ Véase la resolución 60/1.

¹⁴ Véase la resolución 65/1.

a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social;

10. *Alienta* a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, mediante este proceso;

11. *Acoge con placidez* las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

13. *Reafirma* la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, y los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, y, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en 2000¹⁵, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de la lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

14. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

15. *Exhorta* a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y

¹⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), 26 a 28 de abril de 2000* (París, 2000).

la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras internacionales a hacer lo mismo;

16. *Invita* a los Estados, así como a los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que trabajan con personas que viven en la extrema pobreza, y otras instancias competentes, a que contribuyan a la labor de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresando sus opiniones, observaciones y sugerencias con respecto al informe sobre el proyecto de principios rectores presentado por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza¹⁶;

17. *Invita* a la Experta independiente y a las instancias competentes, incluidos representantes de los Estados, especialistas en temas de desarrollo y derechos humanos y organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional, a que participen en la consulta de dos días de duración que la Alta Comisionada organizará en Ginebra, dentro de los recursos disponibles, antes de junio de 2011 para tratar del informe sobre el proyecto de principios rectores;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

19. *Acoge con beneplácito también* la labor en materia de protección social y derechos humanos realizada por la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto y sexagésimo quinto¹⁷;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¹⁶ A/HRC/15/41.

¹⁷ A/64/279 y A/65/259.

Proyecto de resolución X

Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el artículo 1, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008¹, 12/7, de 1 de octubre de 2009², y 15/10, de 30 de septiembre de 2010³, sobre la materia,

Reafirmando que se debe tratar a las personas afectadas por la lepra y sus familiares como personas con dignidad y con derecho a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional consuetudinario, los convenios pertinentes y las constituciones y legislaciones nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Consejo de Derechos Humanos y toma nota con reconocimiento de la labor del Comité Asesor del Consejo sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los Principios y Directrices para la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares⁴;

3. *Alienta* a los gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los Principios y Directrices en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la lepra y sus familiares;

4. *Alienta* a todos los actores pertinentes de la sociedad, en particular a los hospitales, escuelas, universidades, agrupaciones y organizaciones religiosas, empresas comerciales, periódicos, cadenas de radio y televisión y demás organizaciones no gubernamentales, a que en sus actividades tengan debidamente en cuenta, según proceda, los Principios y Directrices.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

² *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. I, secc. A.

³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

⁴ A/HRC/15/30, anexo.

Proyecto de resolución XI

La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³,

Recordando además la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la Declaración del Milenio⁴ y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero⁵ y vigésimo cuarto⁶, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

Recordando también sus resoluciones 64/160 y 64/174, de 18 de diciembre de 2009,

Recordando además la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, relativa a la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁷,

Reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

Comprendiendo que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen en el ámbito de los derechos humanos, entre otros,

Comprendiendo también que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁴ Véase la resolución 55/2.

⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁶ Resolución S-24/2, anexo.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

Poniendo de relieve la necesidad de aplicar íntegramente la Alianza Mundial para el Desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸ de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

Comprendiendo la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

Reconociendo que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

Reconociendo también que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

Comprendiendo la necesidad de examinar las oportunidades y los desafíos vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

Expresando preocupación por los efectos negativos que la inestabilidad financiera internacional tiene en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la actual crisis financiera y económica mundial, que afecta negativamente la realización de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos,

Expresando profunda preocupación por los efectos negativos que las crecientes dificultades mundiales en materia de alimentos y de energía, así como el cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

Reconociendo que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación en los planos nacional

⁸ Véase la resolución 60/1.

e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

Poniendo de relieve que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos, por lo que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

Reiterando enérgicamente la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la Cumbre del Milenio, conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, que han ayudado a movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

Profundamente preocupada por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

Subrayando que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;

2. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

3. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto en el plano nacional como en el mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza mediante, entre otras cosas, el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un

sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

5. *Reconoce* los efectos que las crisis económica y financiera mundiales siguen teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de estas crisis y, en este contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al desarrollo, todo efecto negativo de estas crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;

6. *Reconoce también* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos⁹, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

8. *Reafirma* el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico equitativo y ecológicamente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

10. *Reconoce* que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

11. *Reconoce también* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

12. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

⁹ E/CN.4/2002/54.

13. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

14. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

15. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁰ y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones, incluidas recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

¹⁰ A/65/171.

Proyecto de resolución XII

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales fue la resolución 64/170, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010¹, y las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 64/170 de la Asamblea General², y de los informes que presentó sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997³, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000⁴,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009⁵, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz e instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos⁶ y amenazar seriamente el libre comercio,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 A* (A/65/53/Add.1), cap. II.

² A/65/119.

³ A/53/293 y Add.1.

⁴ A/56/207 y Add.1.

⁵ A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁶ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995⁷, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁸, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996⁹, así como sus exámenes quinquenales,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando gran preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

⁷ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁰ Resolución 41/128, anexo.

¹¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Culturales¹¹, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta también* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumento de presión política;

3. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

4. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres y los ancianos;

5. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les

¹² Resolución 217 A (III).

imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

7. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

8. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

9. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

11. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁰ y a este respecto exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

12. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003¹³, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

13. *Apoya* la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

¹³ A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

14. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos;

15. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siga recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reitera una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto;

16. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Proyectos de resolución XIII

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, del así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000², y su resolución 64/171, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 13/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010³, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por medios como la cooperación internacional,

Subrayando que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase la resolución 55/2.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos⁴,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

⁴ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinen los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones.

Proyectos de resolución XIV

El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²,

Recordando también los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

Recordando además que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena³ se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000⁴,

Profundamente preocupada porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Expresando profunda preocupación por la falta de progresos en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y reafirmando la necesidad de que la Ronda de Desarrollo de Doha arroje resultados positivos en ámbitos fundamentales como la agricultura, el acceso a los mercados de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios,

Recordando los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁴ Véase la resolución 55/2.

abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”⁵,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores, la resolución 15/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de octubre de 2010⁶, las resoluciones anteriores del Consejo y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁷, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, conforme a la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando que en 2011 se celebra el 25° aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Acogiendo con beneplácito los resultados del 11° período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo⁸, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁹,

Recordando la 15ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el Sheikh (Egipto), del 11 al 16 de julio de 2009, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ como marco para el desarrollo de ese continente,

Expresando su aprecio por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007¹¹,

Profundamente preocupada por los efectos negativos de las crisis económica y financiera mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

Reconociendo también que la pobreza extrema y el hambre constituyen la mayor amenaza mundial, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de

⁵ Véase TD/442 y Corr.1.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/65/53/Add.1)*, cap. II.

⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁸ A/HRC/15/23.

⁹ A/HRC/15/24.

¹⁰ A/57/304, anexo.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. III, secc. A.

Desarrollo del Milenio, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

Reconociendo además que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del Objetivo de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a 1 dólar por día y el de las personas que padecen hambre,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que aprobó por consenso el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos en su 11º período de sesiones¹² y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008¹³, en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo convocará períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presentará sus informes al Consejo;

3. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena³, esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

4. *Observa con aprecio* que el equipo especial de alto nivel continuó su labor, incluida la consolidación de sus conclusiones y la presentación de la lista de los criterios sobre el derecho al desarrollo y los correspondientes subcriterios operacionales¹⁴;

5. *Hace suyas* las recomendaciones del Grupo de Trabajo formuladas en los párrafos 45 a 47 de su informe⁸, que permitirían asegurar que las dos recopilaciones de las comunicaciones recibidas de los gobiernos, agrupaciones de gobiernos y agrupaciones regionales, así como de las aportaciones recibidas de otras partes interesadas, sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir se presentarán al Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones, en 2011;

¹² A/HRC/15/23, secc. IV.B.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 A* (A/63/53/Add.1), cap. I.

¹⁴ Véase A/HRC/15/WG.2/TF/2 y Add.1 y Add.2.

6. *Destaca* la importancia de que las opiniones recabadas de los Estados Miembros y las partes interesadas sobre la labor del equipo especial de alto nivel y el camino a seguir tengan en cuenta las características esenciales del derecho al desarrollo, utilizando como referencia la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁵ y las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

7. *Destaca también* que las recopilaciones de opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales mencionados anteriormente, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo tome las medidas pertinentes para asegurar que se respeten y se pongan en práctica las normas antes mencionadas, medidas que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y hacer de las normas la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de participación y colaboración;

9. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁶, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

10. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el equipo especial de alto nivel y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación eficaz de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África¹⁰ y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a la realización de su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando a todos los Estados a emprender a nivel nacional la formulación de las políticas necesarias e instituir las medidas necesarias para el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, e instando también a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido hacia dicha realización requiere

¹⁵ Resolución 41/128, anexo.

¹⁶ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable a nivel internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando la aplicación del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para realizar el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio por motivos políticos u otros motivos de naturaleza no económica al ocuparse de asuntos de interés para los países en desarrollo;

11. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que examine los medios de asegurar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

12. *Invita* a los Estados Miembros y a todos los demás interesados a que participen activamente en los próximos períodos de sesiones del Foro Social, al tiempo que reconoce el firme apoyo brindado al Foro en sus cuatro primeros períodos de sesiones por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

13. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es fundamental para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

14. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Viena, donde se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

15. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

16. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros con ese fin;

17. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

19. *Pone de relieve* la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

20. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades también plantea retos, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

21. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

22. *Expresa su profunda preocupación*, en tal sentido, por que la realización del derecho al desarrollo se vea perjudicada por el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como de los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han incrementado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

23. *Subraya* el hecho de que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio⁴ de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzarlo y pone de relieve el principio de la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

24. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para lograr los objetivos y las metas de desarrollo;

25. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, especialmente en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

26. *Pide* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, incluso en relación con los aspectos que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

27. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés en materia de desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

28. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las caracterizadas por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

29. *Reconoce además* la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

30. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de asegurar la promoción y protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

31. *Acoge con beneplácito* la Declaración política sobre el VIH/SIDA aprobada en su reunión de alto nivel sobre el VIH/SIDA el 2 de junio de 2006¹⁷, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

32. *Recuerda* la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁸, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la

¹⁷ Resolución 60/262, anexo.

¹⁸ Resolución 61/106, anexo I.

importancia de la cooperación internacional en la realización del derecho al desarrollo;

33. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de realización del derecho al desarrollo y reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007;

34. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

35. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁹, en particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen efectivamente;

36. *Pone de relieve también* la necesidad de seguir afianzando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

37. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

38. *Reafirma* la solicitud formulada a la Oficina del Alto Comisionado de que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, inicie los preparativos para la conmemoración del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en 2011;

39. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

40. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

41. *Solicita también* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente oralmente un informe actualizado.

Proyecto de resolución XV El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Reafirmando todas las anteriores resoluciones y decisiones sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición² y la Declaración del Milenio³, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a erradicar la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁵, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁶,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁷,

Reafirmando también los cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009⁸,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

¹ Resolución 217 A (III).

² *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), primera parte, apéndice.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, primera parte, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del Consejo de la FAO, 127º período de sesiones, Roma, 22 a 27 de noviembre de 2004* (CL 127/REP), apéndice D; véase también E/CN.4/2005/131, anexo.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria* (WSFS 2009/2).

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que amenaza con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, es resultado de una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta en muchos países de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de fomento de la capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Resuelta a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tome en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en la adopción de medidas para hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado la pérdida de innumerables vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

Reconociendo también el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación como principal organismo de las Naciones Unidas encargado del desarrollo rural y agrícola y su labor de apoyo a los Estados

Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

Tomando nota de la Declaración final aprobada en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil) el 10 de marzo de 2006⁹,

Reconociendo la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la crisis mundial de la seguridad alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más de un tercio de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años lo hacen a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el número de personas malnutridas sea de aproximadamente 1.000 millones en todo el mundo, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* porque las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

6. *Alienta* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que incluyan la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

9. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

10. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, incluso mediante el fomento de las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

11. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

12. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, incluso mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, exhorta a que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África¹⁰;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

13. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren favorablemente hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹¹ y a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹²;

14. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹³ y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

15. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria” y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

16. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

17. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

18. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

19. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

¹¹ Ibid., vol. 1760, núm. 30619.

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la FAO, 31º período de sesiones, Roma, 2 a 13 de noviembre de 2001* (C 2001/REP), apéndice D.

¹³ Resolución 61/295, anexo.

21. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

22. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre, así como a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁵ y en la Declaración del Milenio³, y provean los fondos necesarios para ello;

23. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

24. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

25. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado, y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

26. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio¹⁴ deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a África, y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando

¹⁴ Véase *Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994* (publicación de la secretaría del GATT, número de venta: GATT/1994-7).

al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África meridional;

28. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para la realización del derecho a la alimentación;

29. *Toma nota con aprecio* del informe provisional del Relator Especial¹⁵;

30. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007¹⁶;

31. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

32. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)¹⁷, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

33. *Recuerda* la Observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)¹⁸, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

34. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004⁷, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo

¹⁵ Véase A/65/281.

¹⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección (E/2000/22 y Corr.1)*, anexo V.

¹⁸ *Ibid.*, 2003, *Suplemento núm. 2 (E/2003/22)*, anexo IV.

convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

38. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para asegurar la realización del derecho a la alimentación;

39. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XVI

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena²,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

Reafirmando también que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando además que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reiterando que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Deplorando profundamente las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

Observando con preocupación las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para ello y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilegales de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas, y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

Destacando que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

Recordando el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo³,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reconociendo que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Poniendo de relieve la importancia de que, en la lucha contra el terrorismo, los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que se atengan estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴,

Recordando su resolución 64/168, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 13/26 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2010⁵, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes enumeradas en el preámbulo de la resolución 64/168, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

Recordando también sus resoluciones 60/288, de 8 de septiembre de 2006, en la que aprobó la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010, sobre el examen de dicha Estrategia, y reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Recordando además la resolución 15/15 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010⁶, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del

³ Véase la sección I, párrafo 17, de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I), cap. III).

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 A* (A/65/53/Add.1), cap. II.

Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y su anexo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, en particular las disposiciones que figuran en el anexo en relación con los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas de personas y entidades sujetas a dichas sanciones,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia;

3. *Expresa seria preocupación* por los casos en que se cometen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y, a ese respecto, no deben ser discriminatorias por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole⁸, y a ese respecto exhorta a los Estados a aumentar la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento,

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Véase, por ejemplo, la Observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001.

gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluida la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho humanitario;

e) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

f) Salvaguarden el derecho a la intimidad con arreglo al derecho internacional y tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por la ley, sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

g) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;

h) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

i) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

j) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente que los Estados pueden estar obligados a procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

k) En la medida en que tales actos contravienen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

l) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

m) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos, motivos raciales, étnicos o religiosos;

n) Aseguren que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

o) Aseguren que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido violados tenga acceso a un recurso efectivo y que las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, según corresponda, incluso haciendo comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones;

p) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949⁹ y sus Protocolos adicionales, de 1977¹⁰, y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951¹¹ y su Protocolo de 1967¹², en sus respectivos ámbitos de aplicación;

q) Formulen y apliquen todas las medidas de lucha contra el terrorismo de conformidad con los principios de igualdad entre los géneros y no discriminación;

7. *Insta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

8. *Reconoce* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que la entrada en vigor de la Convención y su aplicación serán un paso importante en apoyo del estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

9. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos,

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

¹¹ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

¹² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

inclusive al establecer una Oficina del Ombudsman y al seguir examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

10. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas por medio de un diálogo frecuente;

12. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo;

13. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

14. *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;

15. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y que aliente a los grupos de trabajo del Equipo Especial a incorporar a su labor una perspectiva de derechos humanos;

16. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos y según proceda, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

17. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas, y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a redoblar sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

18. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

19. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹³ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo¹⁴, presentados de conformidad con la resolución 64/168;

20. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que haga recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

21. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, inclusive respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, y cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

22. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se

¹³ A/65/224.

¹⁴ Véase A/65/258.

le encomendó en 2005 en la resolución 60/158, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

23. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

24. *Decide* examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

Proyecto de resolución XVII
La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/163, de 16 de diciembre de 2005, y 62/163, de 18 de diciembre de 2007,

Recordando también la resolución 2005/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, titulada “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todos”¹,

Recordando además su resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz”, y la Declaración del Milenio²,

Decidida a fomentar el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional para resolver problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a las Naciones Unidas y a la mejora de su papel y eficacia para fortalecer la paz, la seguridad y la justicia internacionales y promover la solución de los problemas internacionales, así como el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a establecer las condiciones necesarias para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de todo atentado o amenaza a su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia y con el desarrollo permanente de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el uso de la violencia para conseguir objetivos políticos, y destacando que sólo las soluciones políticas pacíficas pueden asegurar un futuro estable y democrático para todos los pueblos del mundo,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

² Véase la resolución 55/2.

Reafirmando la importancia de asegurar el respeto de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no intervención en asuntos que sean esencialmente de jurisdicción interna de un Estado, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual deciden libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³,

Reconociendo que la paz y el desarrollo se refuerzan mutuamente, incluso en la prevención de los conflictos armados,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno sano y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la realización de esos derechos,

Subrayando que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contraria a la Carta y supone un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que todas las personas tienen derecho a un orden social e internacional en el que puedan realizarse plenamente los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para que las naciones mantengan relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras es el principal requisito internacional para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y para la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencida además de que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos contribuye a crear un entorno internacional de paz y estabilidad,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda fisura que divide a la sociedad humana en ricos y pobres y la disparidad cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y el mundo en desarrollo plantean una grave amenaza para la prosperidad, la paz y seguridad y la estabilidad mundiales;

³ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴ Resolución 217 A (III).

5. *Pone de relieve* que, para preservar y promover la paz, las políticas de los Estados deben orientarse hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, particularmente la guerra nuclear, la renuncia al uso o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten y pongan en práctica los propósitos y principios de la Carta en sus relaciones con los demás Estados, independientemente de su sistema político, económico o social y de su tamaño, ubicación geográfica o nivel de desarrollo económico;

8. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de utilizar medios pacíficos para resolver cualquier controversia en la que sean partes y cuya continuación probablemente ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

9. *Subraya* la importancia fundamental de la educación para la paz como instrumento para promover la efectividad del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

10. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuos y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión de la promoción del derecho de los pueblos a la paz en su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XVIII

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 64/157, de 18 de diciembre de 2009, y tomando nota de la resolución 8/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008¹,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos² se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. III, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo y a una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, y la participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo, y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en la humanidad común en toda su diversidad,

Profundamente preocupada porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas, en el plano mundial, que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular a los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial apoyar sus esfuerzos para adaptarse al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural³, y reitera que sólo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en la humanidad común y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

- a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
- c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
- d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;
- l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

5. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos para estrechar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

6. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

9. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

10. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

11. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución XIX

La lucha contra la difamación de las religiones

La Asamblea General,

Reafirmando el compromiso contraído por todos los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la eliminación de la discriminación, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones³, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven⁴ y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁵,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la decisión expresada en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000⁶, de adoptar medidas para eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y de promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades, y aguardando con interés su aplicación efectiva en todos los niveles,

Subrayando, a este respecto, la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁷, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009⁸,

Expresando suma preocupación por el aumento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones y partidos políticos establecidos a partir de plataformas y textos constitutivos racistas, xenófobos y basados en la superioridad ideológica, y del uso persistente de esos textos y plataformas para promover o alentar ideologías racistas,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase la resolución 36/55.

⁴ Resolución 40/144, anexo.

⁵ Resolución 47/135, anexo.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁸ Véase A/CONF.211/8, cap. I.

Profundamente alarmada por las crecientes tendencias a la discriminación basada en la religión o las creencias, inclusive en algunas políticas, leyes y medidas administrativas nacionales que estigmatizan a grupos de personas pertenecientes a determinadas religiones y creencias bajo diversos pretextos relacionados con la seguridad y la inmigración irregular, legitimando así la discriminación contra ellos y, en consecuencia, menoscabando el goce de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y obstaculizando su capacidad para observar, practicar y manifestar su religión libremente y sin miedo a la coacción, la violencia o las represalias, y, en este contexto, poniendo de relieve la importancia del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²,

Observando con profunda preocupación que en muchas partes del mundo ocurren casos graves de intolerancia y discriminación y actos de violencia basados en la religión o las creencias, así como casos de intimidación y coacción motivados por el extremismo, religioso o de otro tipo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, la judeofobia y la cristianofobia, además de la proyección de una imagen negativa de determinadas religiones en los medios de comunicación y la introducción y aplicación coercitiva de leyes y medidas administrativas de carácter discriminatorio dirigidas específicamente a las personas de determinados orígenes étnicos y religiosos, en particular las minorías musulmanas, y que amenazan con impedir el goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Destacando que la denigración de las religiones constituye una ofensa grave contra la dignidad humana que conduce a la restricción ilícita de la libertad de religión de los fieles e incita a la violencia y al odio religiosos,

Destacando también la necesidad de combatir de manera efectiva la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general,

Reafirmando que la discriminación por motivos de religión o de creencias constituye una violación de los derechos humanos y una negación de los principios de la Carta,

Observando con preocupación que la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general podrían acarrear desavenencia social y violaciones de los derechos humanos, y alarmada por la inacción de algunos Estados para combatir esta tendencia cada vez más pronunciada y las prácticas discriminatorias resultantes contra los fieles de algunas religiones,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones cuarto, sexto, noveno y duodécimo⁹, en los que el Relator Especial señaló la gravedad de la difamación de todas las religiones y la necesidad de complementar las estrategias legales, y reiterando el llamamiento del Relator Especial a todos los Estados para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, que implica mantener un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión y reconocer y respetar el carácter complementario de todas las libertades consagradas en los instrumentos de derechos humanos convenidos internacionalmente, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

⁹ A/HRC/4/19, A/HRC/6/6, A/HRC/9/12 y A/HRC/12/38.

Recordando la proclamación del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones¹⁰ e invitando a los Estados, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, dentro de los límites de los recursos existentes, a otras organizaciones internacionales y regionales y a la sociedad civil a contribuir a la ejecución del Programa de Acción que figura en el Programa Mundial,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la iniciativa Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas para promover el respeto y la comprensión mutuos entre culturas y sociedades diferentes, incluido su primer foro, celebrado en España en 2008, su segundo foro, celebrado en Turquía en 2009, su tercer foro, celebrado en el Brasil en 2010, y su cuarto foro, que se celebrará en Qatar en 2011,

Convencida de que el respeto de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística y el diálogo tanto entre civilizaciones como dentro de una misma civilización son esenciales para la paz y el entendimiento en el mundo, mientras que toda manifestación de prejuicio cultural o étnico, intolerancia religiosa o xenofobia suscita odio y violencia entre los pueblos y las naciones,

Observando las diversas iniciativas regionales y nacionales para luchar contra la intolerancia religiosa y racial dirigida contra grupos y comunidades específicos y poniendo de relieve, en ese contexto, la necesidad de adoptar un criterio amplio y no discriminatorio para asegurar el respeto de todas las razas y religiones, así como de las diversas iniciativas regionales y nacionales,

Subrayando el importante papel de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso en relación con la expresión religiosa, y subrayando también que la educación debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

Acogiendo con beneplácito, en ese sentido, todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía intercultural e interconfesional, como el diálogo internacional sobre cooperación interconfesional, la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de julio de 2008, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la cultura de la paz, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2008, y su valiosa labor encaminada a promover una cultura de paz y diálogo a todos los niveles, y tomando nota con aprecio de los programas a este respecto dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Subrayando la importancia de intensificar los contactos a todos los niveles a fin de profundizar en el diálogo y afianzar la comprensión entre culturas, religiones, creencias y civilizaciones diferentes, y, a este respecto, tomando nota con aprecio de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Reunión Ministerial sobre

¹⁰ Véase la resolución 56/6.

Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007¹¹,

Reconociendo la importancia de la intersección entre religión y raza, y que pueden darse casos de formas múltiples o agravadas de discriminación basadas en la religión y en otros motivos, como la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico,

Recordando su resolución 64/156, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución del Consejo de Derechos Humanos 13/16, de 15 de abril de 2010¹²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³;
2. *Expresa profunda preocupación* por los estereotipos negativos de las religiones y las manifestaciones de intolerancia y discriminación en materia de religión o creencias que existen todavía en el mundo;
3. *Deplora profundamente* todos los actos de violencia psicológica y física y los ataques contra las personas basados en su religión o sus creencias, así como la incitación a cometerlos, y los actos de ese tipo dirigidos contra sus empresas, bienes, centros culturales y lugares de culto, así como los ataques y la profanación de los libros sagrados, los lugares santos y los símbolos religiosos de todas las religiones;
4. *Expresa profunda preocupación* por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos sobre determinadas religiones, especialmente cuando son tolerados por los gobiernos;
5. *Observa con profunda preocupación* la intensificación de la campaña general de denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general, incluida la caracterización negativa de que han sido objeto las minorías religiosas en razón de su origen étnico y su religión;
6. *Reconoce* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general se convierten en factores agravantes que contribuyen a la negación de los derechos y las libertades fundamentales de los miembros de los grupos destinatarios, así como a su exclusión económica y social;
7. *Expresa profunda preocupación*, a este respecto, por el hecho de que con frecuencia y sin razón se asocie al Islam con violaciones de los derechos humanos y el terrorismo;
8. *Reitera* el compromiso de todos los Estados de implementar, de forma integrada, la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, que fue aprobada sin votación por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006¹⁴ y reafirmada en sus resoluciones 62/272, de 5 de septiembre de 2008, y 64/297, de 8 de septiembre de 2010, en la que se confirma claramente, entre otras cosas, que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico, y se destaca la necesidad de fortalecer el compromiso de la comunidad internacional de promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano,

¹¹ A/62/464, anexo.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 A* (A/65/53/Add.1), cap. II.

¹³ A/65/263.

¹⁴ Resolución 60/288.

tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias o las culturas y de impedir la denigración de las religiones;

9. *Deplora* el uso de la prensa y los medios de comunicación audiovisuales y electrónicos, incluido Internet, y de cualquier otro medio para incitar a actos de violencia, xenofobia o formas conexas de intolerancia y discriminación contra cualquier religión, así como los ataques y la profanación de los libros sagrados, los lugares santos, los lugares de culto y los símbolos religiosos de todas las religiones;

10. *Pone de relieve* que, como se estipula en las normas internacionales de derechos humanos, todos tienen el derecho a sus opiniones sin ser molestados y el derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos lleva consigo deberes y responsabilidades especiales y puede verse por tanto sujeto a las limitaciones que contemple la ley y sean necesarias para el respeto de los derechos o la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional o el orden público, la salud pública o la moralidad;

11. *Reafirma* que la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁵, en que el Comité estipuló que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con la libertad de opinión y de expresión, se aplica igualmente a la cuestión de la incitación al odio religioso;

12. *Observa* la labor realizada por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con sus mandatos respectivos definidos por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/34 y 7/36, de 28 de marzo de 2008¹⁶;

13. *Condena enérgicamente* todas las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y los migrantes, así como los estereotipos que se les suelen aplicar, especialmente los basados en la religión o las creencias, e insta a todos los Estados a que apliquen y, cuando proceda, refuercen las leyes vigentes cuando ocurran tales actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de racismo y xenofobia;

14. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias, incluida la promulgación de leyes, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prohibir toda apología de odio nacional, racial o religioso que conlleve incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y alienta a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple contra las minorías;

¹⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 18 (A/48/18)*, cap. VIII, secc. B.

¹⁶ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

15. *Invita* a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones³;

16. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen, en el marco de sus respectivos sistemas jurídicos y constitucionales, protección adecuada contra actos de odio, discriminación, intimidación y coacción derivados de la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general;

17. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y creencias y la comprensión de sus sistemas de valores, y a que complementen los sistemas jurídicos con estrategias intelectuales y morales para combatir el odio y la intolerancia por motivos religiosos;

18. *Reconoce* que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

19. *Acoge con beneplácito* las medidas tomadas recientemente por los Estados Miembros para proteger la libertad de religión mediante la promulgación o el fortalecimiento de las legislaciones y los marcos legislativos nacionales a fin de prevenir la denigración de las religiones y los estereotipos negativos de los grupos religiosos;

20. *Insta* a todos los Estados a velar por que todos los funcionarios públicos, incluidos los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir las leyes, los militares, los empleados públicos y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten a las personas independientemente de sus distintas religiones y creencias y no discriminen a las personas debido a su religión o sus creencias, y a asegurar que se les imparta toda la educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

21. *Subraya* la necesidad de combatir la denigración de las religiones y la incitación al odio religioso en general planificando estratégicamente y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional mediante actividades de educación y concienciación, e insta a todos los Estados a asegurar la igualdad de acceso a la educación para todos, tanto en la legislación como en la práctica, incluido el acceso a la educación primaria gratuita para todos los niños y niñas, y el acceso de los adultos a la educación y al aprendizaje permanentes basados en el respeto de los derechos humanos, la diversidad y la tolerancia sin discriminación alguna, y a no adoptar ninguna medida jurídica o de otro tipo que lleve a la segregación racial en el acceso a la enseñanza;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, para garantizar que se respeten y protejan plenamente los lugares de culto y los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y a que adopten medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

23. *Exhorta* a la comunidad internacional a que estimule un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, e insta a

los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los líderes y órganos religiosos, y a la prensa y los medios de comunicación electrónicos a que apoyen y fomenten dicho diálogo;

24. *Afirma* que el Consejo de Derechos Humanos promoverá el respeto universal de todos los valores religiosos y culturales y hará frente a todo brote de intolerancia, discriminación e incitación al odio contra los miembros de cualquier comunidad o los fieles de cualquier religión, y promoverá también medios de consolidar la labor internacional para combatir la impunidad de esos actos deplorables;

25. *Acoge con beneplácito* la declaración formulada el 30 de septiembre de 2010 por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos en nombre de todos los miembros del Consejo, en la que condenó los casos recientes de intolerancia religiosa, prejuicio y discriminación y violencia conexas que seguían ocurriendo en todas partes del mundo;

26. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relacionada con el seminario de expertos sobre la libertad de expresión y la apología del odio religioso con carácter de incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, celebrado los días 2 y 3 de octubre de 2008, y solicita a la Alta Comisionada que continúe desarrollando esa iniciativa a fin de contribuir de manera concreta a la prevención y eliminación de todas esas formas de incitación y de las consecuencias que los estereotipos negativos de las religiones o las creencias, así como de sus fieles, tienen para los derechos humanos de esas personas y sus comunidades;

27. *Observa* los esfuerzos de la Alta Comisionada para promover e incluir aspectos de derechos humanos en los programas de educación, en particular el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, proclamado por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004¹⁷, y exhorta a la Alta Comisionada a que continúe esos esfuerzos, centrándose en:

a) Las contribuciones de las culturas, así como la diversidad religiosa y cultural;

b) La colaboración con otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales en la celebración de conferencias conjuntas encaminadas a alentar el diálogo entre las civilizaciones y a promover la comprensión de la universalidad de los derechos humanos y su ejercicio a distintos niveles, en particular con la Oficina del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la dependencia de la Secretaría a la que se encomendó mantener relaciones con diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas y coordinar su contribución al proceso intergubernamental;

28. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas la correlación entre la difamación de las religiones y la intersección entre religión y raza, el recrudecimiento de la incitación, la intolerancia y el odio en muchas partes del mundo, y las medidas adoptadas por los Estados para combatir este fenómeno.

¹⁷ Véanse las resoluciones 59/113 A y B.